

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE
ALIMENTOS 2019-0520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

NIÉGASE el derecho de petición interpuesto por la actora, por cuanto el mismo solamente procede contra actuaciones administrativas más no contra las actuaciones judiciales en donde el Juez se comunica con las partes mediante autos en respuesta a sus escritos o memoriales.

No obstante lo anterior, la petente deberá estarse a lo dispuesto en auto del 15 de octubre del año en curso, esto es, que el proceso no se ha enviado a los juzgados de ejecución porque se está ordenando al pagador del demandado que de ahora en adelante, consigne a órdenes de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, los dineros correspondientes al embargo aquí decretado.

Respecto a que a la entidad a la que se ordenó el embargo de la mesada pensional del demandado es COLPENSIONES y no la CAMARA DE COMERCIO, tal como lo informa la memorialista, por secretaria **EN FORMA INMEDIATA** procédase a oficiar a la primera entidad mencionada, **corrigiéndose** el oficio 1329 del 29 de septiembre del 2020.

Por el medio más expedito y eficaz, comuníquese el anterior pronunciamiento a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f30754ec49108a9b8115176edfd090867d38c246adfbe85969a68e1fa7ae3a0f

Documento generado en 05/11/2020 11:41:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>